EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Específica de nomenclatura vial para la calle Aparicio Córdoba Negrete y el pasaje Benigna Dávalos Villavicencio, ubicado junto a la Av. Luis Alberto Valencia, sector Huachi San Francisco de la parroquia Huachi Grande 2

01-2026 Cantón Machala: Para la implementación y funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna 7

007-2026 Cantón Rumiñahui: De exención de tributos municipales a favor de las personas adultas mayores y/o con discapacidad y entidades sin fines de lucro 26

003-GADMSC-2026 Cantón San Cristóbal: Que regula el uso y control de Alojamientos Turísticos en Bienes Inmuebles Habitacionales (ATBIH) destinados a la prestación del servicio turístico 41

- Cantón Urdaneta: Sustitutiva para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas 55

Año II - Nº 1564 - 73 páginas
Quito, lunes 27 de julio de 2026

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA CALLE APARICIO CÓRDOBA NEGRETE Y EL PASAJE BENIGNA DÁVALOS VILLAVICENCIO, UBICADO JUNTO A LA AV. LUIS ALBERTO VALENCIA, SECTOR HUACHI SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA HUACHI GRANDE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La señora Silvia del Pilar Núñez Aguiar, solicita se establezca el nombre de la calle pública para lo cual sugieren el nombre de Segundo Bautista, Aparicio Córdoba o José Ignacio Canelos, así como el nombre del pasaje sin nombre para lo cual sugieren los nombres de Benigna Dávalos o Ángel Leónidas Araujo.

II

La Municipalidad de Ambato a través de las Direcciones de Planificación y de Cultura y Turismo, en concordancia con la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA – NUMÉRICO PARA LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO" y su reglamento, una vez que ha verificado el expediente de nomenclatura existente en el sector, recomiendan la utilización del nombre de APARICIO CÓRDOBA Y BENIGNA DÁVALOS" para los pasajes de interés, respectivamente, ya que los mismos cumple con la tipología de nomenclatura y no ha sido utilizado en ninguna vía del sector.

II

La presente Ordenanza se aplica en función al cumplimiento normativo de regulación de nomenclatura del cantón Ambato.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129 prescribe que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se

prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

- Que el artículo 1 de la Ordenanza que regula el Sistema Alfa- Numérico de Nomenclatura de las vías de la ciudad y sus obras de interés público", manifiesta que se podrán adoptar nuevos nombres o cambiar los aprobados en este estudio, por petición particular de la ciudadanía, o por gestión de alguna instancia municipal, siendo el I. Concejo Cantonal la instancia que lo decida, en base a los informes justificativos de los departamentos correspondientes y a las sugerencias de las respectivas comisiones, conforme al Art. 14 de ésta ordenanza; difusión que deberá ser publicada a través de prensa local;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

"ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA CALLE APARICIO CÓRDOBA NEGRETE Y EL PASAJE BENIGNA DÁVALOS VILLAVICENCIO, UBICADO JUNTO A LA AV. LUIS ALBERTO VALENCIA, SECTOR HUACHI SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA HUACHI GRANDE"

Art. 1.- Se asigna el nombre de "APARICIO CÓRDOBA NEGRETE" al pasaje ubicado entre las coordenadas x=764874, y=9856924 y las coordenadas x=764806, y-9856958, del sector Huachi San Francisco de la parroquia Huachi Grande.

Art. 2.- Se asigna el nombre de "BENIGNA DÁVALOS VILLAVICENCIO" al pasaje ubicado entre las coordenadas x=764825, y: 9856942 y las coordenadas x-764716, y-9856888, del sector Huachi San Francisco de la parroquia Huachi Grande.

Art. 3.- La calle y el pasaje pasarán a formar parte del plan vial del sector.

Art. 4.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.D.O.T y P.U.G.S. Ambato 2033.

Art. 5.- El plano adjunto y la ubicación de la vía forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO. - Que la **"ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA CALLE APARICIO CÓRDOBA NEGRETE Y EL PASAJE BENIGNA DÁVALOS VILLAVICENCIO, UBICADO JUNTO A LA AV. LUIS ALBERTO VALENCIA, SECTOR HUACHI SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA HUACHI GRANDE"**, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 19 de noviembre de 2024 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 07 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 08 de julio de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA LA CALLE APARICIO CÓRDOBA NEGRETE Y EL PASAJE BENIGNA DÁVALOS VILLAVICENCIO, UBICADO JUNTO A LA AV. LUIS ALBERTO VALENCIA, SECTOR HUACHI SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA HUACHI GRANDE"**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
Ambato, 08 de julio de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Diana Guadalupe Caiza Telenchana
Time Stamping Security Data

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el ocho de julio de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO**:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO**:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE LOURDES MAYORGA LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 01-2026

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÒN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lactancia materna es un pilar fundamental para la salud y el desarrollo integral de la niñez, así como un indicador relevante del bienestar social y productivo de las sociedades; siendo un elemento clave para la lucha contra la desnutrición crónica infantil;

En Machala según el Censo realizado en el 2022 se estima que la población total es 324.062 habitantes, de las cuales según cifras de la Dirección Distrital de Salud 07D02 99.097 son mujeres en edad fértil que comprende desde los 10 a 49 años de edad. Según esta misma fuente la población de gestantes atendidas en las unidades de Salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública es 4.428 mujeres, mientras que la población de niñas y niños menores de dos años atendidos es de 9.430, de éstos existen 582 niñas y niños con desnutrición crónica infantil;

Cabe indicar que esta población de mujeres en edad fértil, que incluye a las embarazadas y a aquellas con hijos menores de dos años de edad se desempeña también en entornos laborales, tanto de manera privada como pública combinando sus actividades laborales con las del cuidado de sus hijos e hijas, lo cual incluye su alimentación. Sin embargo, en muchas ocasiones la lactancia materna no es posible debido a los horarios laborales de las mujeres, así como la falta de espacios adecuados para conservar la leche materna que pudieran extraerse;

También es necesario enfatizar lo vital que resulta la lactancia materna para disminuir el índice de desnutrición crónica infantil, tomando en consideración que en la primera infancia (antes de los dos años edad) es cuando alcanza su máximo desarrollo el cerebro de los niñas y niños, ya que aumenta el número de conexiones neuronales. Además, que se fortalecen los diferentes órganos y el sistema inmunológico, lo que permite que tengan menos probabilidades de tener alguna enfermedad. Al mismo tiempo la lactancia

materna favores no solamente el desarrollo físico como se ha explicado sino también el desarrollo afectivo y social;

En este contexto fortalecer e implementar salas de apoyo a la lactancia materna se vuelve una estrategia prioritaria para garantizar el derecho de las madres a alimentar a sus hijos e hijas de manera segura, cómoda y con la debida privacidad, lo cual incide directamente en la disminución de los índices de desnutrición crónica infantil;

Con la aprobación y puesta en vigencia de la presente ordenanza se prevé establecer los siguientes parámetros:

Garantía del derecho a la salud materno-infantil. - La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación complementaria hasta los dos años o más, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud, constituye el principal factor de protección contra enfermedades infecciosas, alergias y desnutrición en la infancia, y reduce riesgos de cáncer de mama y ovario en la madre. Al instalar salas de apoyo a la lactancia en sus propias instalaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala asegura que sus servidoras públicas cuenten con espacios limpios, privados y ergonómicos para alimentar o extraer leche materna en condiciones óptimas, contribuyendo directamente a mejorar los indicadores de salud local;

Cumplimiento y fortalecimiento del marco legal. - La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud y el Código del Trabajo obligan a entidades públicas y privadas a facilitar condiciones adecuadas para la lactancia. Sin embargo, la ausencia de un mecanismo municipal de implementación y fomento dificulta su aplicación efectiva. Con salas de apoyo propias, el GAD de Machala no solo cumple con estas disposiciones, sino que se propone como actor ejemplar, estableciendo un referente de buenas prácticas y mostrando un compromiso institucional con el respeto y la promoción de derechos constitucionales;

Bienestar y productividad de las servidoras públicas. – Disponer de un espacio adecuado dentro del lugar de trabajo reduce el estrés y el tiempo perdido en traslados improvisados. Las servidoras que pueden continuar con la lactancia sin interrupciones experimentan menor absentismo por licencias médicas vinculadas a problemas de salud

infantil y maternal, y mayor satisfacción laboral. Esto repercute en un clima organizacional positivo, mejora la retención de talento femenino y optimiza el desempeño de los servicios municipales;

Liderazgo institucional y desarrollo sostenible. -Al impulsar estas salas, el GAD de Machala se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3: Salud y Bienestar; ODS 5: Igualdad de Género). La inversión en equipamiento, capacitación y mantenimiento de estos espacios generará ahorros en salud pública y fortalecerá el capital humano municipal a largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la atención prioritaria a los grupos vulnerables de la población, entre ellos los niños, niñas y las mujeres embarazadas y en período de lactancia;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 dispone: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a "(…) disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia";

Que, el artículo 70 de la Constitución establece que "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 325, determina que "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano (…)";

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia (…)";

Que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Meta 5 que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, se establece la necesidad del reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado y doméstico no remunerado mediante la implementación de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social;

Que, la Organización Mundial de la Salud declara que el apoyo a la maternidad puede darse de múltiples maneras, una de ellas es fomentando la lactancia pues esta fortalece la maternidad brindando beneficios no sólo para él bebe, sino también para toda la sociedad;

Que, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud 2002, la Asamblea Mundial de la Salud 55/15, recomienda "(…) ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado, para que sigan amamantando a sus hijos facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento";

Que, el numeral 9 del Convenio de Recomendación sobre la Protección de la Maternidad 2000, No. 191, emitido por la Organización Internacional del Trabajo-OIT, establece: "Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo";

Que, el artículo 10 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (Nro.183) de la Organización Internacional del Trabajo, señala: "1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo"; y, "2. El periodo en que se autorizan las

interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a las reducciones diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y las prácticas nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia";

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas, establece: "Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y niños, conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, higiene y el saneamiento ambiental (…)";

Que, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, adoptado mediante Resolución WHA 34.22 por la 34 Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 1981 tiene por objetivo: "Contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y eficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución";

Que, el artículo 7 literales f y g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), referente a que, la mujer que haya sido sometida a violencia debe recibir dentro de un trámite judicial o administrativo oportuno, medidas de protección, y un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que **"**Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su artículo 54 las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, en su literal e) "Elaborar y

ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el COOTAD en su artículo 55 establece competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros en su literal a "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 determina: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias";

Que, el inciso primero del artículo 17 de la Ley ibídem dispone: "La autoridad sanitaria nacional juntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad". Proteger la lactancia materna a través del cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna emitido por los Estado Miembros de la Organización Mundial de la Salud, OMS/UNICEF, 1981;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud establece: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de (…) y lactancia de las mujeres trabajadoras";

Que, el artículo 1 de la Ley Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, señala como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas establecen que son los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, la Ley Orgánica de las Juventudes en su artículo 22 establece: "Todas las instituciones de educación superior, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el ente encargado de la inclusión económica y social, articuladamente deberán emitir los acuerdos o reglamentos necesarios, para que las instituciones públicas y privadas adecuen salas de apoyo a la lactancia materna, centros de desarrollo infantil con el objetivo de brindar y garantizar cuidado y protección a los hijos e hijas de las personas jóvenes trabajadoras y estudiantes";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de las salas de apoyo a la lactancia materna, indica: "Las instituciones públicas a nivel nacional y desconcentrado, las entidades privadas y las instituciones de educación superior, deben disponer de salas de apoyo a la lactancia dignos, específicos, de fácil acceso y acondicionados para las mujeres servidoras públicas o trabajadoras, bajo su dependencia";

Que, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en el artículo 24 Derecho a la lactancia materna. "Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo";

Que, el artículo 1 de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna determina: "La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio

más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo";

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna propende a garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna;

Que, el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en Ecuador 2025-2030 en su eje estratégico 3 Articulación Territorial establece como objetivo "Afianzar la articulación territorial entre los niveles de gobierno, la sociedad civil y actores comunitarios que permita una pertinente y efectiva implementación de la ENECSDI";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0266-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública dispuso a todas las instituciones y establecimientos de salud que forman parte de Sistema Nacional de Salud para que de forma obligatoria brinden las facilidades y establezcan las medidas para dar cumplimiento a los derechos que asisten a las servidoras y trabajadoras que se encuentren en período de lactancia;

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, en su artículo 1. establece: "Del Objeto. - "(…) regular la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, en los centros de trabajo del sector público y sector privado y expedir el instructivo para la implementación adecuación y uso de estas salas de apoyo para asegurar una lactancia materna adecuada. Y en el Art. 2 Ibidem, "Del Ámbito. - indica "Las disposiciones del presente Reglamento y su instructivo son de aplicación obligatoria (…);

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, en el artículo 7.- "De las

sanciones en el servicio público", determina "Se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente del Ministerio del Trabajo a la Contraloría General del Estado para que se inicie el proceso de sanción correspondiente; Y, en el artículo 10.- De Ias sanciones en el sector privado, manifiesta "Los empleadores que incumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo lnterministerial como en su Instructivo serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente";

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, y publicado en el Registro oficial del 12 de septiembre de 2024, en la Disposición Transitoria Primera, determina que en el plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo lnterministerial en el Registro Oficial, las entidades del sector público (…) (…) deberán implementar, y registrar el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna (…)";

Que, el Acuerdo Interministerial No.002 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 13 de agosto del 2024, y publicado en el Registro oficial del 12 de septiembre de 2024, en la disposición Transitoria tercera, indica que "En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo lnterministerial en el Registro Oficial. el Ministerio del Trabajo, realizará la actualización a su normativa referente a inspecciones y sanciones para la correcta aplicación del presente Acuerdo lnterministerial";

Que, el 5 de agosto de 2020 el pleno de la Corte Constitucional emitió la Sentencia: Revisión de Garantías (3-19-JP/20 y Acumulados) con el fin de proteger los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. en el contexto laboral. público (régimen LOSEP) mediante la cual en el numeral " V Decisión" señala: "5. Disponer a todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios (…)";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, adecuará sus instalaciones sin sustituir competencias nacionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE**:

"ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÒN MACHALA"

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, adecuación, funcionamiento y mantenimiento de salas de apoyo a la lactancia materna en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas, a fin de garantizar el derecho humano de las mujeres y de los niños a la lactancia materna en condiciones dignas, seguras y oportunas.

Artículo 2. Ámbito y aplicación. - La presente Ordenanza se regirá en la circunscripción del cantón Machala y su ámbito de aplicación será dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Artículo 3. Finalidades. - La presente Ordenanza tiene como finalidades:

a) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna, dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, así como sus empresas públicas y entidades adscritas a efectos de evitar cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos;

b) Garantizar dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, así como sus empresas públicas y entidades adscritas, el acceso de las mujeres a espacios dignos, privados, higiénicos y adecuados para amamantar, extraer y almacenar temporalmente la leche materna para sus hijos e hijas;

c) Garantizar a las servidoras municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas, el acceso seguro y oportuno a los espacios de lactancia materna establecidos en dichas entidades a niños y niñas, durante las jornadas laborales de sus madres, como estrategia para disminuir la desnutrición crónica infantil;

d) Promover el ejercicio del derecho a la lactancia materna en el cantón Machala, coadyuvando al Estado central en la prevención de la malnutrición en la primera infancia, como política pública.

Artículo 4. Definiciones. - A todos los efectos de esta ordenanza, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado:

a) **Alimentación complementaria:** Proceso que comienza cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante; y, por tanto, se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna.
b) **Edad Fértil:** Etapa reproductiva de la mujer se define entre los 15 a los 49 años.
c) **Grupos de apoyo a la lactancia materna:** Son pequeños grupos de embarazadas y/o mamás que están amamantando o han amamantado– que se reúnen periódicamente con el fin de compartir experiencias, apoyo e información adecuada acerca de la lactancia materna.

d) **Lactancia materna:** La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños y niñas en periodo de amamantamiento, los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.
e) **Lactancia materna exclusiva:** Consiste en dar al lactante únicamente leche materna; es decir, no se debe dar otros líquidos, incluyéndose agua, ni sólidos, considerando la excepción de la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes.
f) **Leche materna:** Es el primer alimento natural de niños y niñas, que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida, aportando adicionalmente al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.
g) **Sala de apoyo a la lactancia materna para empleadas o trabajadoras:** Son ambientes o espacios, higiénicos y acondicionados en donde las madres en período de lactancia; durante la jornada laboral o académica, puedan amamantar y/o extraer su leche materna y conservarla adecuadamente para que, con posterioridad, su hijo o hija pueda ser alimentada conforme a las directrices del Ministerio de Salud.
h) **Sucedáneo de la leche materna:** Es todo alimento que sustituya parcial o totalmente a la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

SECCIÓN SEGUNDA
PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Artículo 5. Declaratoria de interés cantonal.- Se declara de interés cantonal la promoción, fomento y protección de la lactancia materna, transformando las relaciones excluyentes, conciliando los intereses económicos, la equidad social y los propósitos de bienestar para mejorar las condiciones indispensables para el desarrollo y salud integral de madres en periodo de lactancia como los hijos/as, durante la etapa exclusiva de los primeros seis (6) meses de vida y prolongada hasta los veinticuatro meses (24) de edad o más.

Artículo 6. Promoción de la lactancia materna. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, sus empresas públicas y entidades adscritas realizarán acciones educativas y comunicacionales permanentes de promoción de la lactancia materna y alimentación adecuada de niñas y niños, para lo cual podrá articular acciones con el ente rector correspondiente. Para el cumplimiento de este fin, se establecen los siguientes incisos:

1) Promocionar el funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna en las instituciones públicas y empresas privadas, mediante la coordinación técnica con las entidades nacionales rectoras en materia de Salud y Trabajo;

2) **Articulación interinstitucional. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de sus direcciones de Talento Humano, Comunicación, Desarrollo Social, Cultural y Productivo, empresas públicas, entidades adscritas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con las entidades nacionales rectoras de Salud y Trabajo la promoción del funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna en instituciones públicas y empresas privadas. Esta articulación incluirá la incorporación de actividades de fomento y protección de la lactancia y alimentación saludable como estrategias clave para reducir la desnutrición crónica infantil;

3) **De la conmemoración de la semana mundial de la lactancia materna. -** De la conmemoración de la semana mundial de la lactancia materna que se recuerda del 1 al 7 de agosto de cada año, se convocará a sesión de Concejo Municipal, en la que se presentará a las instituciones y empresas públicas y privadas a ser reconocidas; además de los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala para la promoción de la lactancia materna.

Artículo 7. Campañas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, a través de sus direcciones de Desarrollo Social, Cultural y Productivo; y, de Talento Humano, o las unidades administrativas que correspondan, sus empresas municipales

y entidades adscritas, realizarán de manera permanente y sostenida durante todo el año campañas de comunicación, sensibilización y educación relacionada a la leche materna.

Estas acciones, dirigidas a funcionarios y usuarios de sus servicios y bajo el asesoramiento del ente rector de la salud pública, tendrán como objetivo difundir la importancia de la lactancia materna como pilar del desarrollo humano, promoviendo tanto su práctica constante, como la donación de leche materna.

SECCIÓN TERCERA
IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA.

Artículo 8. Espacios físicos. - Los espacios destinados como salas de apoyo a la lactancia materna deberá ser un lugar físico con fácil acceso, agradable, higiénico, privado, confortable y tranquilo; para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar a sus hijos; y/o extraer, almacenar y preservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

El lugar deberá ser utilizado exclusivamente para ese fin, de tal manera que se puedan conservar las características de seguridad, higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad.

Artículo 9. Las dimensiones, equipamiento y más características de las salas de apoyo a la lactancia materna, se acogerán a lo establecido en la presente Ordenanza y la normativa legal vigente que emitan los entes rectores correspondientes, a lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala dará fiel cumplimiento.

Artículo 10. Las salas de apoyo a la lactancia materna no podrán formar parte de baterías sanitarias; sin embargo, podrán contar con un baño adjunto de uso exclusivo para servicio y ocupación de estas salas.

Artículo 11. Las salas de apoyo a la lactancia materna podrán ser permanentes o temporales, dependiendo del número de mujeres en edad fértil que tenga la institución o empresa de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 12. Funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna. - Su funcionamiento será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano del GAD Machala o la unidad administrativa que corresponda, quien coordinará su utilización.

SECCIÓN CUARTA
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Artículo 13. Denuncias.- Cualquier servidor/a público/a, ciudadano/a o grupo de ciudadanos/as que tenga conocimiento de hechos o actos de violencia vinculados con la lactancia materna dirigidos hacia la mujer que da de lactar y/o el/la niño/a alimentado, podrá denunciar de manera verbal o escrita ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala o las Tenencias Políticas, para solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección integral a favor de la o las víctimas sin necesidad de patrocinio legal, tal como lo regula el artículo 53 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 14. Deber de la Junta Cantonal, Tenencias Políticas e Intendencia de Policía. - Es deber de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machala, Tenencias Políticas e Intendencia de la Policía, conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y mujeres, vinculados a la lactancia materna, y disponer las medidas administrativas de protección de derechos contempladas en la normativa legal vigente. En caso necesario derivarán a la autoridad judicial que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERO. - El Consejo cantonal de protección de derechos de Machala, en acatamiento de sus funciones, articulará con los órganos rectores correspondientes afines al objeto de la presente ordenanza, el cumplimiento de la normativa vigente en las entidades de los sectores público y privado.

SEGUNDO. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala será el responsable de realizar el monitoreo, seguimiento: y, evaluación de la implementación y funcionamiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICA. - En el término de 270 días contados desde la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, implementaran las salas de lactancia materna.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción respectiva, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 28 días del mes de enero del año 2026.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA MACHUCA GRANDA

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **"ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÒN MACHALA"**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 29 de octubre de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2025 suspendida y continuada en Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2026 en Segundo Debate.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa (S) de Machala, el original y copias de la **"ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÒN MACHALA"**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **"ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÒN MACHALA"**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY MARITZA MACHUCA GRANDA

Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **"ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL CANTÒN MACHALA"**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda – Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 15 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANGEL LOZANO ESPINOZA

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

ORDENANZA No. 007-2026

ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental del Estado consagra el derecho de las *personas adultas mayores y personas con discapacidad, (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*", y garantiza el derecho a las *"Exenciones en el régimen tributario"*, mismo que ha sido concretado a través de la expedición de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, que debe ser debidamente instrumentado en el contexto de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante procedimientos expeditos y en lo posible automatizados, en base a la información proporcionada por los beneficiarios y contrastados en las base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y/o en bases de datos institucionales.

De otra parte, en el caso específico del GADMUR, la Contraloría General del Estado emitió el informe DNA5-GAD-0079-2023 aprobado el 18 de agosto de 2023, relacionado al "*Examen Especial a la administración, funcionamiento y uso de los sistemas denominados SIAPAC, SIAPAC-LECTURAS y aplicativo móvil GADMURLECTURA AGUA; a la integridad, confidencialidad, disponibilidad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en sus bases de datos; así también, a los procesos de toma de lectura de medidores, facturación, gestión de cobro y recuperación de cartera vencida por el servicio de agua potable y alcantarillado, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022"*, del que consta las recomendaciones 14, 15 y 16, respecto de la aplicación de los beneficios tributarios de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en las que disponen que el área especializada "*parametrice en el sistema de comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado, la aplicación de la exoneración de tercera edad a un solo medidor por abonado", y "la inclusión de exoneraciones conforme la normativa legal vigente".*

En este contexto es necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza, en la cual se debe establecer con claridad el trámite y procedimiento a seguir respecto de las exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial, servicios de agua potable y otros, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Rumiñahui, a fin de que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás disposiciones legales vigentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 35**, se refiere al derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, y determina que: *"Las personas adultas mayores (…), personas con discapacidad, (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*", en el **Art. 36**, precisa que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público* (…). *Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad",* en el **Art. 37** numeral 5, garantiza el derecho a las *"Exenciones en el régimen tributario"*, en el **Art. 47**

numerales 3 y 4 reconoce a las personas con discapacidad el derecho a *"3. Rebajas en los servicios públicos… 4. Exenciones en el régimen tributario*";

Que, la Carta Fundamental del Estado, en el **Art. 226**, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*. …"; y, en el **Art. 264** numerales 4 y 5, determina que es competencia exclusiva municipal "*Prestar los servicios públicos de agua potable, … y aquellos que establezca la ley*", y "*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*", lo cual es reiterado en el **Art. 55** letras d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el **Art. 4**, prescribe que: "*Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código";* en el **Art. 31**, prevé que la "*Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social*"; y, en el **Art. 32**, señala que: "*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal";*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto a la exoneración de **tasa** de agua potable, en el **Art. 13** incisos tercero y quinto, dispone que: "…*las personas adultas mayores, gozarán de*" la "*Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios …; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos",* y "*Además, se exonera el 50% del valor de consumo …, de agua potable … a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas*.", precisando que en el caso de las personas naturales "…*bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios";* y, en el **Art. 16** de su Reglamento de aplicación señala que *"Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites. A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley",* en el **Art. 17** prescribe que *"Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones*"; y, en el **Art. 18** prevé que *"Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.";*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre la exoneración de **impuestos**, en el **Art. 14**, prevé que: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos … municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos";*

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, sobre la exención del **impuesto predial,** en el **Art. 83** establece que "*Las personas con discapacidad y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente",* en el **Art. 84** respecto de la **patente municipal** dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.";*

Que, la, sobre las **tasas** de los servicios básicos, en **el Art. 97 numeral 1**, prescribe que: "*El pago de los servicios básicos de suministro de… agua potable y alcantarillado sanitario…, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá las siguientes rebajas: . - 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual*."; y, en los incisos último u antepenúltimo precisa que: *"Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. - El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios. - En caso de existir varios beneficios sociales con respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.";* y, en el **Art. 98**, respecto a la exoneración a favor de las personas jurídicas sin fines de lucro dice: "*Las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. - El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios*.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el **Art. 363**, dispone que "*Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, …, entre otras*".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el **Art. 3** numeral 1, dice: "***Principios.*** *Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: - 1.* ***Celeridad.*** *Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión*."; en el **Art. 8** numerales 1 y 4, señala las políticas para la simplificación de trámites, dentro de las cuales consta "*1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas*."; y "*4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas*";

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, expidió la Ordenanza No. 015-2021 que regula la aplicación de exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial y rebajas en servicios de agua potable a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Rumiñahui, publicada en el R.O. Edición Especial No. 1774 de 30 de noviembre de 2021;

Que, la Contraloría General del Estado, en el informe DNA5-GAD-0079-2023, del "*examen especial a la administración, funcionamiento y uso de los sistemas denominados SIAPAC, SIAPAC-LECTURAS y aplicativo móvil GADMUR-LECTURA AGUA; a la integridad, confidencialidad, disponibilidad confiabilidad de la información procesada y almacenada en sus bases de datos; así también, a los procesos de toma de lectura de medidores, facturación, gestión de cobro y recuperación de cartera vencida por el servicio de agua potable y alcantarillado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui - GADMUR, por*

el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la orden de trabajo 0003-DNA5-GAD-2023 de 4 de enero de 2023, modificada mediante memorando 0176-DNAS-GAD -2023 de 23 de febrero de 2023", formula varias recomendaciones;

Que, en el informe DNA5-GAD-0079-2023, las recomendaciones 15 y 16 dirigidas al Ejecutivo Municipal, textualmente dicen: *"15. Dispondrá al Director de Agua Potable y Alcantarillado coordine con el Director de Tecnología de la Información y Comunicación la configuración en los sistemas utilizados para la operación y comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado, la inclusión de exoneraciones conforme la normativa legal vigente, con el fin de garantizar el derecho de las personas adultas mayores; y verificará su cumplimiento", y "16. Dispondrá al Procurador Síndico, que previo a emitir el pronunciamiento jurídico para la aprobación de los proyectos de ordenanza, verifique que todos los articulados se apeguen a la normativa legal vigente, con la finalidad de que estos no se contrapongan a normas superiores"*; recomendaciones a las que se han dado cumplimiento; sin embargo, en virtud de que existe una nueva Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 73 de 03 de julio de 2025, es indispensable actualizar la norma local a efectos de que guarde armonía con el ordenamiento jurídico precedentemente invocado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, BENEFICIARIOS Y BENEFICIOS

Sección 1
Del objeto y ámbito

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para la aplicación de exenciones tributarias a los que tienen derecho las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas naturales que legalmente les representan; y, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que prestan servicios a favor de estos grupos de atención prioritaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Sección 2
De los beneficiarios

Art. 3. Persona Adulta Mayor. - Es toda persona que ha cumplido 65 años o más, que tiene derecho a las exenciones y rebajas tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los Arts. 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y Arts. 16, 17 y 18 de su Reglamento de aplicación.

Art. 4. **Persona con discapacidad.-** Se "*considera como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y*

limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. - La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.", de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 6 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Art. 5. Instituciones sin fines de lucro. - Son aquellas instituciones públicas o privadas que dan "*atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas*", de acuerdo con lo previsto en los Arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, "*las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de…agua potable y alcantarillado sanitario…"*, de acuerdo con lo previsto en el Art. 98 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Sección 3
De los beneficios

Art. 6. Beneficios tributarios. - Las personas adultas mayores; las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad; y, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que permanentemente presten atención y cuidado a las personas de la tercera edad y/o las personas con discapacidad, son sujetos de las rebajas o exenciones de tributos municipales, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LA EXENCIÓN DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Sección 1
De las personas adultas mayores

Art. 7. Exención de la tasa. - Las personas adultas mayores, gozan de la exención del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. Los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal de consumo; así como, el exceso del límite establecido, de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Para acogerse a este beneficio, deberá presentar, únicamente la cédula de ciudadanía o identidad, o el pasaporte o la licencia de conducir, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al tenor de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 16 de su Reglamento de aplicación.

Art. 8. Canal de atención. - La persona adulta mayor, podrá realizar el requerimiento de exención o rebaja del tributo municipal de manera presencial o virtual:

a) **Trámite presencial. -** La persona adulta mayor deberá presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, cualquiera de los documentos referidos en el artículo precedente. El servidor municipal procederá a registrar en un documento de gestión interna, la siguiente información:

 a.1 Nombres y apellidos completos del beneficiario.
 a.2 Número de la cédula de ciudadanía o identidad.
 a.3 Dirección del domicilio en el que reside.

a.4 Correo electrónico para recibir notificaciones.

b) **Trámite virtual**. **-** La persona adulta mayor que realice el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el literal anterior, en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Sección 2
De las personas con discapacidad

Art. 9. Exención de la tasa. - Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán derecho a una rebaja del valor del consumo de un medidor de agua potable y tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado del inmueble donde fije su domicilio permanente. Los demás medidores que conste a nombre del beneficiario o de la persona natural que lo representa, pagarán la tarifa normal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Para acogerse a este beneficio, deberá presentar el documento establecido para acceder al beneficio, que consta en la página web institucional, que contendrá lo siguiente:

a. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad.

b. Número de cédula de ciudadanía o identidad.

c. Porcentaje de discapacidad.

d. Dirección domiciliaria donde reside, con la respectiva clave catastral municipal.

e. Nombres y apellidos completos de la persona natural y/o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad; y, documento que acredite dicha calidad.

f. Correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Art. 10. Canal de atención. **-** La persona con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, podrá realizar la solicitud de exoneración, exención o rebaja del tributo municipal, de manera presencial o virtual:

a) **Trámite presencial**. - La persona con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad deberá presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el documento establecido para acceder al beneficio, el cual será remitido a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para su gestión.

b) **Trámite virtual.** - La persona con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad que decida realizar el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el inciso anterior, en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Sección 3
De las instituciones sin fines de lucro

Art. 11. Instituciones sin fines de lucro. - Las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que den atención permanente a las personas de la tercera edad, tendrán derecho a la exención del porcentaje del valor de consumo del servicio del medidor de agua potable, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que den atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán derecho a la exención del porcentaje del valor de consumo del servicio del medidor de agua potable, y del alcantarillado sanitario, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, respectivamente.

Art. 12. Solicitud. - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, deberán presentar su petición en el documento establecido para acceder al beneficio, en la página web institucional, que contendrá lo siguiente:

a. Nombre de la persona jurídica, puntualizando si es pública o privada.

b. Los nombres y apellidos completos del representante legal, y número de cédula de ciudadanía o identidad.

c. Número de Acuerdo Ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica en el caso de organismos no gubernamentales.

d. Número de Acuerdo Ministerial o Resolución, mediante el cual se emite el Estatuto Organizacional por Procesos o Reglamento Orgánico Funcional en el caso entidades públicas, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas.

e. Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC

f. Dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento, puntualizando si es propio o arrendado. Si es arrendado la fecha de registro del contrato en la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR.

g. Número de clave catastral del inmueble.

h. Número de personas adultas mayores y/o personas con discapacidad, según corresponda, a las que presta los servicios.

i. Correo electrónico para recibir notificaciones.

A la solicitud deberá adjuntar copias de los documentos de respaldo que corresponda.

Art. 13. Canal de atención. **-** Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, podrá realizar la solicitud de exoneración, exención o rebaja del tributo municipal a través, de los siguientes canales de atención:

a) **Trámite presencial.** - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, deberá presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión documental, el documento establecido para acceder al beneficio, el cual será remitido a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para su gestión.

b) **Tramite virtual. -** Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios de exención de la tasa por servicio de agua potable, previstos en la ley, que decida realizar el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el inciso anterior, en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Sección 4
Del procedimiento para atender la exención de la tasa por servicios de agua potable

Art. 14. Procedimiento. – En cumplimiento de lo dispuesto en los incisos penúltimos el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 97 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a verificar la información consignada por los administrados, en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, en particular lo siguiente:

1. En el caso de personas naturales

a. En el registro de datos públicos:

a.1 Nombres y apellidos completos
a.2 Edad en el caso de la persona adulta mayor
a.3 Discapacidad en el caso de la persona en esta situación
a.4 Dirección domiciliaria registrada
a.5 Registro de defunción

b. En la base de datos institucionales

Si cuenta con uno o varios medidores de agua potable, en este último caso el beneficio tributario, aplicara al domicilio que consta en el registro de datos públicos, en el porcentaje que corresponda a la persona adulta mayor o la persona con discapacidad.

2. En el caso de personas jurídicas

a. En el Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas, la identificación de la persona jurídica y demás datos que constan en él.

b. En la base de datos institucionales:

b.1 Si cuenta con uno o varios medidores de agua potable, en este último caso el beneficio tributario, aplicará al domicilio registrado en el RUC.
b.2 Si el predio donde presta los servicios es de propiedad pública o privada.
b.3 Si el predio donde funciona es propio o rentado, en este último caso si cuenta con el contrato registrado en la Dirección de Avalúos y Catastros

En los casos que corresponda, revisada la documentación presentada por los administrados, de estar incompleta, no fuere legible y no sea posible contrastar con la información que consta en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, mandará a completar o subsanar en un término de 10 días. Sí el administrado subsana la información dentro del término concedido, proseguirá con el trámite, caso contrario, lo archivará conforme lo previsto en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 15. Concesión del derecho. - Revisada la documentación que este completa y sea coherente, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, registrará el beneficio tributario en el sistema informático a partir del siguiente mes de la petición, y comunicará a la Dirección Financiera para la emisión correspondiente.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en cumplimiento de la Ley, de manera posterior a la concesión de este derecho, realizará las verificaciones que fueren del caso. En el evento de fallecimiento del beneficiario o extinción del ente público o privado, extinguirá el beneficio tributario.

CAPÍTULO III
DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY

Sección 1
De la exención de impuestos municipales a favor de las PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 16. Exención de pago de impuestos. – Las Personas Adultas Mayores, "*con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas,* ***estará exonerada del pago de impuestos … municipales****. - Para la aplicación de este beneficio,* ***no se requerirá de declaraciones administrativas previa, … municipal****. - Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente*", conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

La exención del pago de impuestos de acuerdo con la disposición legal, es por persona adulta mayor y no por la sociedad conyugal, y si el valor excede de los montos previstos en la Ley, pagará la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio, no se requiere de declaración administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 22 numeral 2 de su Reglamento General, deberá registrar sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, estado civil, domicilio, auto identificación étnico cultural, números de teléfonos y correo electrónico, en el documento que consta disponible y sin costo en la página web institucional.

Art. 17. Derechos y acciones. – En los casos de predios en derechos y acciones la persona adulta mayor deberá solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, para efecto del pago del impuesto predial se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los propietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad, para cuyo efecto el beneficiario de la tercera edad deberá solicitar al Director/a Financiero/a, dicha enmienda regirá a partir del siguiente año.

Sección 2
De la exención de impuestos municipales a favor de las PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 18. Exención de pago de impuesto predial. – Las personas con discapacidad "*o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con*

discapacidad, tendrán la exención ***del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos****. - Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente*", conforme lo prescrito en el Art. 83 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Art. 19. Descuento en el pago del impuesto de Patente municipal. - Las personas con discapacidad "*o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad*", tendrán derecho a la aplicación del descuento del 25% del valor que le corresponda pagar por concepto de impuesto a la **patente municipal**, en atención a lo previsto en el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Sección 3
De la información requerida

Art. 20. Información. - Los administrados para acceder a la exención de los impuestos previstos en la Ley y citados en la presente Ordenanza, deberán presentar un documento declarativo, que consta en la página web institucional, en el que se detallará la siguiente información:

1. Personas naturales:

a. Nombres y apellidos completos.

b. Número de cédula de ciudadanía o identidad.

c. Dirección domiciliaria donde reside y la clave catastral de dicho predio.

d. Número/s de la/s clave/s catastral/es municipal de o los inmuebles de su propiedad ubicados en el cantón Rumiñahui; y, claves catastrales de otras jurisdicciones territoriales con la identificación del cantón en el que se ubican.

e. Nombres y apellidos completos de las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, y documento que acredite dicha calidad.

f. Ingreso mensual que percibe en el caso de las personas adultas mayores.

g. Declaración mediante la cual, bajo juramento, manifieste que su patrimonio no excede de 500 salarios básicos unificados.

h. Correo electrónico donde recibirá notificaciones.

2. Personas jurídicas:

a. Nombre de la persona jurídica, puntualizando si es pública o privada.

b. Los nombres y apellidos completos del representante legal, y número de cédula de ciudadanía o identidad.

c. Número de Acuerdo Ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica.

e. Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC

f. Dirección donde se encuentra ubicado el establecimiento, puntualizando si es propio o arrendado.

g. Número de clave catastral del inmueble.

h. Nombre de la persona con discapacidad, que legalmente este bajo su protección o cuidado, y documento que acredite dicha calidad.

i. Correo electrónico para recibir notificaciones.

A la solicitud deberá adjuntar copias de los documentos de respaldo, que sustenta la información consignada, según corresponda

Art. 21. Canal de atención. - Las personas naturales o jurídicas para acogerse a los beneficios tributarios previstos en la ley, podrá realizar la solicitud a través de los siguientes canales de atención:

a) **Trámite presencial**. - Las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la ventanilla de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, el requisito físico establecido para acceder al beneficio, el cual a través del Sistema de Gestión Documental será remitido a la Dirección Financiera.

b) **Tramite virtual.-** Las personas naturales o jurídicas, que decida realizar el trámite en línea, deberá registrar la información referida en el documento que consta en la página web institucional y remitir al correo electrónico: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec

Art. 22. Procedimiento. – En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 97 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, la Dirección Financiera procederá a verificar la información consignada por los administrados, en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, observando lo previsto en la presente Ordenanza.

En los casos que corresponda, revisada la documentación presentada por los administrados, de estar incompleta, no fuere legible y no sea posible contrastar con la información que consta en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos institucionales, mandará a completar o subsanar en un término de 10 días.

Sí el administrado subsana la información dentro del término concedido, proseguirá con el trámite, caso contrario, lo archivará conforme lo previsto en el Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 23. Concesión del derecho. - Revisada la documentación que este completa y sea coherente, la Dirección Financiera, registrará el beneficio tributario en el sistema informático que regirá de acuerdo con lo previsto en la Ley.

La Dirección Financiera, en cumplimiento de la Ley, de manera posterior a la concesión de este derecho, realizará las verificaciones que fueren del caso. En el evento de fallecimiento del beneficiario o extinción del ente público o privado, extinguirá el beneficio tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En lo no previsto en la presente ordenanza, según corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y sus respectivos reglamentos de aplicación.

Segunda. - En el caso de personas adultas mayores y con discapacidad, se podrán acoger a la exención que más le favorezca, pero en ningún caso a las dos.

Tercera. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, respecto de la exención o rebaja en el consumo de agua potable, y la Dirección Financiera referente a la exención de impuestos municipales, con sustento en la información remitida por el administrado, realizará las verificaciones y los ajustes que fueren pertinentes.

En el caso de que no hubiere lugar a aplicación de los referidos beneficios tributarios, procederán a eliminar de los registros correspondientes, realizar las reliquidaciones y notificar al administrado o contribuyente sobre este particular.

Cuarta. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, según corresponda, cuando a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conozca que el contribuyente o administrado ha fallecido procederá a suspender el beneficio tributario.

Quinta. - En los casos de predios en copropiedad o en derechos y acciones, la persona adulta mayor o persona con discapacidad deberá solicitar al Director/a Financiero/a que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. Para efecto del pago del impuesto predial se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los propietarios y se aplicará el descuento en relación directa con el avalúo de su propiedad, dicha enmienda regirá a partir del siguiente año, conforme lo previsto en el Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Ordenanza se aplicará, hasta cuando las entidades de regulación y control, establezcan las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores, conforme lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Segunda. - Los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ordenanza, aun cuando éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento, se realizará de oficio cuando se cuente con el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, emitido por la autoridad nacional de inclusión económica y social, referido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Art. 57 de su Reglamento de aplicación.

Tercera. - En un plazo de tres (3) meses, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado respecto de la exención de la tasa de agua potable, y la Dirección Financiera referente a la exención de impuestos municipales, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, parametrizarán el procedimiento, para la concesión expedita de estos beneficios tributarios y que a la vez proteja las recaudaciones municipales; y, además permita mantener un catastro actualizado de las personas naturales y jurídicas beneficiadas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única. – A continuación del Art. 9, de la "*Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies, en el cantón Rumiñahui*", signada con el Nro. 036-2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 434 de 10 de enero de 2007, reformada con la Ordenanza 002-2026, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1147 de 11 de marzo de 2026, agréguese lo siguiente:

"***DISPOSICIÓN GENERAL***

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en la emisión, liquidación y recaudación de tasas, tarifas, derechos o cualquier otro valor por servicios administrativos municipales, únicamente podrán incluirse los rubros expresamente previstos y autorizados en la Ordenanza Nro. 002-2026 ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. De existir rubros no autorizados, la unidad administrativa competente procederá de oficio a su inmediata eliminación o regularización.

Asimismo, las facturas, títulos de crédito, liquidaciones, estados de cuenta y demás documentos de cobro generados por la administración municipal podrán ser notificados por medios electrónicos, mediante correo electrónico, casilla electrónica institucional, plataforma digital oficial u otros mecanismos tecnológicos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que permitan dejar constancia de su envío y recepción, de conformidad con la normativa vigente."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Uno. - Deróguese la Ordenanza que regula la aplicación de exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago del impuesto predial y rebajas en servicios de agua potable a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Rumiñahui, signada con el No. 015-2021, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1774 de 30 de noviembre de 2021; así como, todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dos. - Deróguese el capítulo I - Art. 22 del Título V, de la Ordenanza 003-2012, publicada en el Registro Oficial suplemento Nro. 689 de 24 abril de 2012 y el capítulo III incorporado con la Ordenanza 008-2013, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 926 de 4 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los 29 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SASKYA PRISCILA GUTIERREZ MORALES

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL(S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SPGM
29-06.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 29 de junio de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 15 de junio de 2026 (Resolución No. 134-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 29 de junio de 2026 (Resolución No. 145-GADMUR-2026). LO CERTIFICO.–

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SASKYA PRISCILA GUTIERREZ MORALES

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL(S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 29 de junio de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SASKYA PRISCILA GUTIERREZ MORALES

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 08 de julio de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado

el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD, Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 08 de julio de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SASKYA PRISCILA GUTIERREZ MORALES

Mgs. Saskya Priscila Gutiérrez Morales
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SPGM
08-07-2026

Ordenanza Nro. 003-GADMSC-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 24 y 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen autonomía política, administrativa y financiera, conforme a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equilibrio territorial, integración y participación ciudadana, sin que ello implique afectación a la unidad del territorio nacional;

Que, la Carta Magna constituye en el artículo 264, numerales 1 y 2. *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizada en su artículo 54, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno*;

Que, el artículo 55, del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b)Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*;

Que, de la ley citada en el artículo 104, determina que la provincia de Galápagos constituye un Régimen Especial de Gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el Régimen Especial de Galápagos;

Que, la Disposición General, PRIMERA, de la normativa previamente citada, manifiesta sobre la: Vigencia de los convenios de descentralización. - Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código;

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 733 de 27 de diciembre de 2002, define al turismo como *"(...) el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos";*

Que, el artículo 5 de la misma Ley establece como actividad turística al servicio de alojamiento;

Que, de la Ley de Turismo establece en su artículo 10, El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b. Dar publicidad a su categoría; c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento; d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y, e. No tener, que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: "El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (…);

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal dispone: *"Cada propietario usará su piso, departamento o local en la forma prevista en el Reglamento de Copropiedad y, en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otros objetos que los establecidos en dicho Reglamento, o a falta de éste a los que el edificio esté destinado o que deban presumirse de su naturaleza. No podrá ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio. Tales restricciones regirán, igualmente, respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o el goce de su piso, departamento o local";*

Que, el artículo 44 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: *"Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. – Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

Que, la DISPOSICIÓN NOVENA del Reglamento de Alojamiento Turísticos en Bienes inmuebles habitacionales, que en su parte pertinente señala: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos actualizarán y emitirán las regulaciones correspondientes al ordenamiento territorial específico para el alojamiento turístico en Bienes Inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, en las que se considerarán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial"*;

Que, la Resolución No. 0001-CNC-2016, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 718 Tercer Suplemento del 23 marzo de 2016, resolvió: *"(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial";*

Que, Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Estancias Familiares en el cantón San Cristóbal de hasta 6 habitaciones, fue publicada en el Registro Oficial No. 637 de fecha 27 de noviembre de 2015;

Que, el CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS.- Suscrito entre el Presidente de la República del Ecuador Dr. Gustavo Noboa Bejarano; y el Ministerio de Turismo representado por su titular señora Rocío Vázquez Alcázar; y, por otra parte, el Ilustre Municipio de San Cristóbal, representado por su Alcalde, Lic. Hernán Vilema Guerrero y el Dr. Rubén Pazmiño de la Torre en su calidad de Procurador Sindico (firmado el 10 de septiembre 2002), manifiesta en su Cláusula Tercero.- Atribuciones y Funciones que se transfieren: Sin perjuicio de la transferencia señalada como objeto del presente convenio, la Municipalidad asumirá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Expedir las Ordenanzas y Resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en base a su autonomía y consiguientemente conforme a la Constitución Política del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley Especial de Desarrollo Turístico y demás leyes aplicables.
2. La promoción turística del cantón, en coordinación con las normas y estrategias nacionales que existieren al respecto.
3. La concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en su jurisdicción cantonal. La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre Registrado en el Ministerio de Turismo.
4. Conferir las licencias para operadores de turismo a toda persona natural o jurídica que realice servicios turísticos, sujetándose para el efecto a la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su Reglamento, las normas vigentes y el mecanismo expedido por el Ministerio de Turismo.
5. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.
6. El control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos del Cantón, que han obtenido las licencias de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, acción que es exclusiva y privativa del Ministerio de Turismo.
7. Imponer sanciones, en coordinación con el Ministerio de Turismo, a quienes incumplieren las disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y normas nacionales y locales vigentes.
8. La actualización y uso adecuado de los catastros e inventarios turísticos, que se entregarán durante el proceso de capacitación y entrenamiento relacionado con estas herramientas técnicas.
9. La protección y supervisión del patrimonio, cultural, ambiental y turístico del Cantón.

10. Crear o fijar, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, tasas o tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística, en base a la realización del análisis técnico y la concertación con los actores vinculados a la actividad turística, y particularmente por concepto de otorgamiento o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento. La ordenanza será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el servicio de alojamiento turístico prestado en inmuebles habitacionales es una práctica contemporánea que exige su regulación a través de un cuerpo normativo específico en el cual se establezcan los requisitos a los cuales debe someterse este tipo de alojamiento, a fin de que responda a estándares que permitan la generación de una oferta de calidad y segura;

Que, en los últimos años se ha evidenciado un incremento significativo de la oferta de alojamiento turístico bienes inmuebles habitacionales, impulsado principalmente por el uso de plataformas digitales y nuevas modalidades de hospedaje. Si bien esta actividad contribuye a la dinamización económica y a la generación de ingresos para la población local, su desarrollo sin una regulación clara ha generado riesgos relacionados con la informalidad, la evasión de controles administrativos, la afectación a la convivencia ciudadana y la presión sobre los servicios básicos y el entorno urbano;

Que, esta Ordenanza busca también fortalecer los mecanismos de registro, control y fiscalización municipal, promoviendo la formalización de la actividad turística, la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de los prestadores del servicio.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES HABITACIONALES (ATBIH) DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y control del ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales) destinados a la prestación del servicio turístico en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Artículo. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón San Cristóbal y regula el uso, operación, control, supervisión y sanción del ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales) que sean destinados a la prestación del servicio turístico.

Sus disposiciones serán aplicables a personas naturales propietarias de ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales) que estén aprobados para alojamiento turístico.

Se encuentran comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales) ubicados en suelo urbano y rural, sin perjuicio de las regulaciones especiales que correspondan por razones de ordenamiento territorial, protección ambiental, patrimonial, de seguridad, convivencia ciudadana y uso de suelo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo. 3.- ALCANCE: Comprende a todos los bienes inmuebles habitacionales que sean ofrecidos para locación en un período no inferior a una (1) noche ni superior a sesenta (60) días, de acuerdo a la LOREG Art. 43.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO

Artículo. 4.- SUJETOS: Se encuentran comprendidos en estas disposiciones:

a) Los propietarios de los ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales) quienes exploten y/o comercialicen con legitimidad, los bienes inmuebles definidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, localizados en el cantón San Cristóbal, independientemente del lugar de contratación, a quienes se denominará "anfitriones".

b) Los inquilinos y/o a quienes se denominará "huéspedes".

c) Las plataformas mediante las cuales se comercialicen, promocionen, oferten, reserven y/o publiciten por medios informáticos, inmuebles situados en el cantón San Cristóbal que se encuentren sujetos a régimen de ATBIH, las cuales se denominará "plataformas digitales".

Artículo 5. DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) **ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales):** Es la prestación temporal y onerosa de alojamiento en ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales), ofrecidos a visitantes con fines turísticos, independientemente del medio de comercialización, incluidos plataformas digitales.

 Asimismo, es el bien inmueble de propiedad privada, perteneciente a personas naturales con residencia permanente en el cantón, registrado en el catastro municipal con clasificación de uso habitacional y uso de suelo compatible, destinado principalmente a vivienda, que de manera habitual u ocasional sea utilizado para el recibimiento temporal de huéspedes, sin constituir ni asimilarse a los establecimientos de alojamiento turístico regulados por el Reglamento de Alojamiento Turístico y demás normativa sectorial vigente.

b) **Anfitrión:** Es la persona natural con residencia permanente de la provincia de Galápagos en el cantón San Cristóbal, propietaria responsable de la prestación del servicio de alojamiento turístico.

c) **Huésped. -** Es la persona nacional o extranjera que pernocta de manera no permanente, en un bien inmueble de uso turístico a cambio de una tarifa establecida.

d) **Turista:** Es cualquier persona en un viaje entre dos o más países o entre dos o más localidades dentro de su país de residencia habitual, que incluye al menos una pernoctación, con el objetivo de permanecer en lugares fuera de su entorno habitual para desarrollar actividades con fines de ocio, negocios u otros propósitos.

e) **Tarifa:** Es el valor publicado por pernoctación, que determine el prestador del servicio del bien inmueble, considerando el valor por noche incluido impuestos.

f) **Plataformas Digitales de Alojamiento:** Son los sistemas tecnológicos de intermediación en línea que facilitan la oferta, promoción, reserva y contratación de servicios de alojamiento turístico, tales como Airbnb, Booking u otras de naturaleza similar.

CAPÍTULO III
REGISTRO CATASTRAL Y LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- REGISTRO DE CATASTROS DE LOS BIENES INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS TEMPORARIOS: La Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, llevará el Registro de Catastro de Bienes Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios Turísticos del cantón San Cristóbal.

La Dirección de Turismo y Cultura del GAD Municipal, será encargada de llevar el catastro turístico de los bienes inmuebles habitacionales destinados a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 7.- Los anfitriones son los que se encuentran facultados para inscribir un ATBIH (Alojamiento turístico en Bienes Inmuebles Habitacionales) en el Registro Catastral, conforme a la definición prevista en la presente Ordenanza, quienes deberán efectuar el registro obligatorio mediante trámite gratuito y presencial, a través de solicitud escrita presentada a la Alcaldía del GAD Municipal del cantón San Cristóbal.

Artículo. 8.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO: Toda persona natural propietaria de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios turísticos, deberá obligatoriamente presentar en la oficina de la Dirección de Turismo y Cultura del GAD Municipal del cantón San Cristóbal, los requisitos establecidos en la Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO: Para la renovación de la licencia única anual de funcionamiento deberá presentar en la oficina de la Dirección de Turismo y Cultura del GAD Municipal del cantón San Cristóbal lo siguiente:

1) Copia del pago de la licencia única anual de funcionamiento vigente.

2) Copia de la patente municipal vigente.

Artículo 10.- PERIODO DE VALIDEZ: La licencia anual de funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 11.- PARÁMETROS DE LOS BIENES INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS TEMPORARIOS: Los Bienes Inmuebles habitacionales deberá disponer de:

- Habitación (es) privada (s) con baño de uso exclusivo;
- Las áreas semiprivadas o compartidas tales como; cocina, comedor, sala, patio y/o terrazas, al menos una de estas áreas deberá ser compartidas

Artículo 12.- INSPECCIONES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, por intermedio de la Dirección de Turismo y Cultura tiene la facultad de realizar inspecciones a los establecimientos de Prestaciones de Servicios Turísticos ATBIH, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de pago que correspondan a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación. El anfitrión, tomará los correctivos correspondientes del caso, antes de otorgarles su licencia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 13.- El huésped o turista que considere que haya sido afectado en la calidad del servicio recibido durante su permanencia en el alojamiento, presentará su queja ante la Dirección de Turismo y Cultura Municipal, para que se proceda a investigar e imponer las sanciones correspondientes, para lo cual las faltas serán clasificadas en leves y graves.

Faltas Leves:

1) Falta de algún servicio ofertado por parte del anfitrión del alojamiento,
2) Publicidad engañosa del alojamiento,
3) Mala atención o descuido en los servicios de la habitación; y,
4) Cualquier otra afectación menor al huésped y/o turista.

Faltas Graves:

1) Maltrato de palabra o físico a un huésped y/o turista,
2) Alterar la tranquilidad del huésped y/o turista mientras éste descansa; y,
3) Otros que se consideren afectación a la moral, integridad física o psicológica y buenas costumbres.

Asimismo, se considerará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza, la infracción será calificada como grave en el alcance de las prohibiciones incumplidas.

Ante las denuncias presentadas, se requiere que el huésped y/o turista, presente pruebas que demuestren las faltas denunciadas, antes de emitir cualquier informe técnico para sancionar, siguiendo con el debido proceso se le dará el derecho a la defensa al anfitrión del alojamiento denunciado.

En los casos que el huésped sea afectado por un delito que no se encuentre tipificado dentro de las faltas leves o graves de este artículo, deberá denunciar el hecho ante las instancias legales pertinentes.

Artículo 14.- SANCIONES Y MULTAS: Corresponde al propietario de un alojamiento turístico que fuere denunciado por sus huéspedes por:

a) **Falta Leve**: en caso que la denuncia fuera confirmado por la Dirección de Turismo y Cultura de la Municipalidad, este será sancionado por un llamado de atención por escrito que lo realizará la Unidad de Seguridad Ciudadana, Justicia y Vigilancia, previo el informe técnico y el debido proceso, emitido por la Unidad de Turismo, conminando que inmediatamente repare el daño.

 La reincidencia de la falta cometida, será sancionada con la multa de una remuneración básica unificada (RBU). En el caso de persistir en la falta el alojamiento infractor será clausurado por el lapso de mínimo de un (1) mes hasta un periodo de un (1) año.

b) **Falta Grave. -** En caso que la denuncia fuera confirmado por la Dirección de Turismo y Cultura de la Municipalidad, este será sancionado por la Unidad de Seguridad Ciudadana, Justicia y Vigilancia, respetando el debido proceso, con la clausura temporal de 90 días del establecimiento y una multa de un (1) salario básico unificado (RBU) de la provincia de Galápagos.

La reincidencia, será sancionada con la multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas (RBU) de la provincia de Galápagos. En el caso de persistir en la falta el alojamiento infractor será clausurado indefinidamente, previo al informe técnico emitido por la Dirección de Turismo y Cultura.

Artículo 15.- DE LAS SANCIÓN POR FALTA DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO: En caso de incumplimiento de pago de la licencia anual de funcionamiento, de acuerdo al Artículo 11 de esta ordenanza, tendrá una multa del 20% del salario básico unificado (SBU) del Trabajador en General.

Artículo 16.- CONTROL: La Dirección de Turismo y Cultura en coordinación con la Unidad de Rentas y la Unidad de Seguridad Ciudadana, Justicia y Vigilancia, realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Son facultades de la Dirección de Turismo y Cultura las siguientes:

1) Determinar los requisitos exigibles a los sujetos comprendidos en la presente Ordenanza, a efectos de obtener la licencia anual de funcionamiento de los ATBIH del cantón San Cristóbal, conforme lo estipulado por la presente ordenanza.

2) Recibir la documentación requerida para realizar las inscripciones ante el mencionado registro.

3) Verificar que se encuentren todos los requisitos requeridos para registrar una unidad habitacional en el Catastro de Bienes Inmuebles de Alojamiento Turístico Temporario del cantón San Cristóbal.

4) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5) Revocar los beneficios otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 18. - PUBLICIDAD: Toda publicidad del alojamiento turístico del bien inmueble, comprendidos en esta modalidad, se debe ofertar los servicios en formato digital, gráfico o audiovisual, debiendo estar actualizados a la fecha de la publicación incluidas las que se realicen a través de plataformas digitales, sin inducir a engaños sobre la categoría de alojamiento, solo podrán utilizar la denominación "Alojamiento Turístico de Bienes Inmuebles Habitacionales" o las siglas "ATBIH".

CAPÍTULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 19. – DERECHOS DE LOS HUÉSPEDES Y TURISTAS USUARIOS: Los huéspedes y turistas usuarios de los inmuebles para uso turístico tendrán los siguientes derechos:

a) Ser informados por los anfitriones del alojamiento de los bienes inmuebles para uso turístico, de forma clara, precisa, veraz y oportuna, sobre: las características del inmueble, su área, capacidad, equipamiento y ubicación; el precio, impuestos, tasas, cargos, formas de pago, reembolsos y cancelaciones que apliquen a los servicios contratados;

b) Ser informados de las políticas y procedimientos aplicables al alojamiento ofertados; así como sobre los servicios complementarios, en caso de existir;

c) Recibir el servicio conforme lo ofertado y promocionado por el anfitrión, y lo contratado y pagado por el huésped o usuario del bien inmueble para uso turístico;

d) Recibir la factura por el servicio de alojamiento contratado;

e) Contar con un directorio de números de teléfonos de emergencia, disponible para comunicarse en caso de percances; y los números de contacto del anfitrión, durante la vigencia de los servicios contratados;

f) Tener a su disposición instalaciones y equipamiento en buen estado, sin signos de deterioro y en correcto funcionamiento;

g) Comunicar las quejas al anfitrión del alojamiento en inmuebles para uso turístico; y,

h) Denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, cualquier irregularidad de los servicios contratados.

Artículo 20. - OBLIGACIONES DE LOS HUÉSPEDES Y USUARIOS: A los efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los huéspedes de propiedades sometidas al régimen de alojamiento turístico de bienes inmuebles deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Pagar el valor de los servicios recibidos y ofertados.

2) Respetar la capacidad máxima del inmueble para uso turístico, establecida y declarada por el anfitrión del bien inmueble en su oferta promocionada; así mismo deberá ser verificada por el GAD Municipal de San Cristóbal a través de la Dirección de Turismo y Cultura, con la finalidad de evitar hacinamiento.

3) Observar las reglas de higiene, educación, convivencia y respeto.

4) Respetar las instalaciones y los equipamientos del bien inmueble.

5) Respetar los derechos del anfitrión o vecinos mientras usa el bien inmueble, así como cumplir con las normas establecidas.

6) Entregar la información requerida por el anfitrión del bien inmueble previo al uso del mismo, conforme al mecanismo establecido para el efecto.

7) Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente; y,

8) Asumir su responsabilidad en caso de ocasionar daños y perjuicios al bien inmueble para el alojamiento de uso turístico y/o a bienes de otros copropietarios o a personas, cuando le fuere imputable.

Artículo 21.- DERECHOS DE LOS ANFITRIONES DE LOS BIENES INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO: El anfitrión del bien inmueble para uso turístico gozará de los siguientes derechos:

1) Recibir el pago acordado por los servicios ofertados al huésped;

2) Exigir la salida del huésped o los huéspedes del alojamiento turístico del bien inmueble cuando se contravenga la normativa vigente y al orden público, para lo cual se contará con el auxilio de las autoridades competentes. Esto no exime a los huéspedes de su obligación de pago.

3) Todo anfitrión tendrá derecho al debido proceso en caso de denuncias de su alojamiento turístico por parte del huésped ante el GAD Municipal de San Cristóbal.

Artículo 22. - OBLIGACIONES DE LOS ANFITRIONES DE LOS BIENES INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO: El anfitrión del bien inmueble para uso turístico tendrá las siguientes obligaciones:

1) Contar con la Licencia Anual de Funcionamiento y la Patente Municipal de su ATBIH.

2) Exhibir en lugar visible al ingreso de la vivienda una copia de la LUAF y Patente Municipal,

3) Constituir domicilio electrónico a los efectos de toda notificación derivada de su inscripción en el Catastro de Alojamiento Turístico del Bien Inmueble.

4) En caso de tratarse de unidades habitacionales que formen parte de un edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán acreditar a los efectos de la habilitación municipal correspondiente, que la actividad no se encuentra prohibida por el Reglamento de Copropiedad y Administración.

5) Registrar la información referente a cada huésped y el plazo de permanencia en dicha unidad habitacional, que deberá ser puesta a disposición de la autoridad de aplicación en caso de ser requerida. Se entiende por información del huésped a los datos: Nombre, Apellido y Documento de Identidad. Dichos datos junto con el período de alojamiento podrán ser registrados en soporte digital.

6) Brindar información clara y precisa al huésped sobre las condiciones de contratación y/o políticas de reserva y cancelación de dicho servicio.

7) Contar con certificado expedido por profesional (Cuerpo de Bomberos) que acredite el correcto estado de las instalaciones de su alojamiento.

8) Contar con los elementos de prevención contra incendios, como mínimo con un extintor polivalente de tipo PQS para fuegos ABC en áreas de uso común.

9) Colocar en un lugar visible de cada unidad un cartel con teléfonos de emergencias (Bomberos, Policía, Propietario) y señalética informativa.

10) Informar a la Dirección de Turismo y Dirección Financiera, el cese de sus servicios como ATBIH.

11) Los anfitriones deben garantizar que el alojamiento sea seguro, libre de riesgo para la salud, mantenerlo limpio y en buen estado.

12) Emitir factura o nota de venta certificada del SRI especificando los servicios y sus precios en detalle.

Artículo 23. – PROHIBICIONES A LOS ANFITRIONES DE INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO: Al anfitrión que presta el servicio de alojamiento en bienes inmuebles habitacionales (ATBIH), le está prohibido lo siguiente:

1) Se prohíbe ofertar, promocionar o comercializar plazas individuales, camas, literas o espacios dentro de una misma habitación o unidad habitacional a favor de personas que no formen parte de un mismo grupo de viaje.

2) Realizar actividades de intermediación, operación turística, transporte terrestre turístico, guianza turística, de forma directa o a través de enganchadores; y,

3) Destinar el inmueble a uso turístico sin contar con el registro, autorización o habilitación correspondiente otorgada por la autoridad competente.

4) Ofertar o promocionar el inmueble para alojamiento turístico cuando este no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, salubridad y accesibilidad establecidas en la normativa vigente.

5) Permitir o tolerar actividades ilícitas, contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres dentro del inmueble.

6) Superar la capacidad máxima de huéspedes autorizada, incluyendo el número de habitaciones o plazas permitidas.

7) Generar o permitir ruidos, fiestas o conductas que afecten la convivencia ciudadana, la tranquilidad del vecindario o las normas de uso del suelo.

8) Subarrendar o ceder el inmueble para uso turístico a terceros.

9) Incumplir con las obligaciones tributarias, tasas, contribuciones o pagos municipales derivados de la actividad turística, alterar o falsificar la Licencia Anual de Funcionamiento y/o Patente Municipal.

10) Negarse a proporcionar información veraz y oportuna a la autoridad competente o a los usuarios del servicio.

11) Discriminar a los usuarios por razones de género, etnia, nacionalidad, condición socioeconómica, discapacidad u otras prohibidas por la Constitución y la ley.

12) Modificar el uso del inmueble o realizar adecuaciones estructurales sin los permisos técnicos y municipales correspondientes.

13) Por no exhibir en un lugar visible el Permiso Anual de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley de Turismo y la presente ordenanza.

Artículo 24. - MENORES: Queda prohibido el alojamiento de niñas, niños y adolescentes que no estén acompañadas/os por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con autorización expresa de los mismos para tal fin.

Artículo 25. – Todo ATBIH, podrá ser beneficiada con la inclusión en programas de difusión, promoción y oferta turística promovidos por la Municipalidad de San Cristóbal.

CAPÍTULO VI

DEROGATORIA

Artículo 26. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa nacional en materia turística, el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA. - La interpretación de la presente Ordenanza se realizará conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, sostenibilidad, proporcionalidad, debido proceso y desarrollo económico local, priorizando el interés general, la protección del entorno natural y el bienestar de la población residente del cantón San Cristóbal.

TERCERA. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales que, de manera habitual u ocasional, presten el servicio de alojamiento turístico en bienes inmuebles habitacionales dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal.

CUARTA. - En caso de duda sobre la aplicación de una disposición contenida en esta Ordenanza, prevalecerá aquella interpretación que garantice la sostenibilidad ambiental, el ordenamiento territorial y el equilibrio entre la actividad turística y la convivencia ciudadana.

QUINTA. - La entrada en vigencia de la presente ordenanza **NO IMPLICA AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA** para el ejercicio de actividades de alojamiento turístico en bienes inmuebles habitacionales ni genera derechos adquiridos para operar establecimientos de alojamiento al margen de los procedimientos y requisitos establecidos por la normativa nacional y especial de Galápagos. Todo establecimiento deberá cumplir integralmente con las autorizaciones, registros, permisos y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes.

SEXTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal garantiza el principio de igualdad ante la ley. Ninguna autoridad o servidor municipal podrá exigir como requisito para la tramitación, obtención o renovación de los permisos municipales de funcionamiento de los ATBIH, la afiliación, pertenencia o pago de cuotas a ninguna asociación, federación o cámara de turismo, garantizando el libre ejercicio de la actividad económica independiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada, sancionada y promulgada la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, a través de la Alcaldía, notificará formalmente al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, al Ministerio de Turismo (Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones) y a las demás entidades públicas competentes, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Plan de Regulación Hotelera de Galápagos vigente, adopten, armonicen, actualicen, ejecuten los registros, procedimientos administrativos, mecanismos de control, fiscalización, autorizaciones, lineamientos técnicos y demás acciones institucionales necesarias para la regularización integral de los Alojamientos Turísticos en Bienes Inmuebles Habitacionales (ATBIH).

Las entidades notificadas deberán, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la recepción de la notificación oficial, emitir los pronunciamientos, resoluciones, lineamientos, acciones administrativas y mecanismos de coordinación interinstitucional que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, así como ejecutar las acciones pendientes contempladas en el Plan de Regulación Hotelera de Galápagos relacionadas con la regularización de los ATBIH, con el propósito de garantizar la aplicación integral, efectiva y coordinada del régimen regulatorio previsto para esta modalidad de alojamiento turístico en la provincia de Galápagos.

La coordinación interinstitucional prevista en la presente disposición no implicará transferencia, sustitución ni delegación de competencias entre entidades, ni suspenderá la vigencia y aplicación de la presente Ordenanza dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

La regularización integral de los ATBIH estará condicionada al cumplimiento de los requisitos, registros, autorizaciones, permisos, controles y procedimientos exigidos por el Ministerio de Turismo (Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones), el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y las demás entidades competentes, conforme a la normativa nacional, especial y sectorial vigente.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Unidad de Avalúos y Catastros, la Dirección de Turismo y Cultura y las demás dependencias municipales que correspondan, en el ámbito de sus competencias, realizarán en el plazo máximo de sesenta (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un levantamiento catastral de los inmuebles que desarrollen actividades de uso de suelo CSB4 "Alojamiento Doméstico: casas de huéspedes, posadas y residencias estudiantiles con menos de seis habitaciones", conforme a las determinaciones contenidas en la actualización del Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Cristóbal.

La información obtenida servirá como insumo técnico para la planificación territorial, actualización de registros municipales, formulación de políticas públicas, implementación de mecanismos de control y seguimiento, y para la coordinación interinstitucional con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Ministerio de Turismo (Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones) y demás entidades competentes.

El levantamiento de información previsto en **ESTA DISPOSICIÓN NO CONSTITUIRÁ AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN, REGULARIZACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ADQUIRIDOS, NI OTORGARÁ PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO O REGISTRO TURÍSTICO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA,** los cuales continuarán sujetos al cumplimiento de la normativa vigente y a las competencias de las autoridades correspondientes.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, a los nueve días del mes de julio del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ROLANDO CAIZA CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

La infrascrita Secretaria Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES HABITACIONALES (ATBIH) DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL,** fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones extraordinaria del 17 de marzo del 2026 y ordinaria del 09 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ROLANDO CAIZA CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

Señor Alcalde,

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES HABITACIONALES (ATBIH) DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL,** a fin de que se sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno 13 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES HABITACIONALES (ATBIH) DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.**

Puerto Baquerizo Moreno 13 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ROLANDO CAIZA CARRILLO

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 13 de julio del 2026, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN BIENES INMUEBLES HABITACIONALES (ATBIH) DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL,** el Ing. Hugo Rolando Caiza a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES SANCHEZ CORREA

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo integral de la sociedad. Se trata de una problemática estructural que afecta el ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la igualdad, la libertad, la seguridad y el acceso a una vida libre de violencia, limitando la participación plena de las mujeres en los ámbitos familiar, comunitario, económico, político y social.

El Estado ecuatoriano, a través de la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha asumido el compromiso de adoptar medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia basada en género, estableciendo responsabilidades específicas para todas las instituciones públicas y para los distintos niveles de gobierno.

En este contexto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales desempeñan un papel fundamental en la implementación de políticas públicas territoriales encaminadas a garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los gobiernos municipales para expedir ordenanzas dentro del ámbito de sus competencias, así como la obligación de promover políticas de igualdad, inclusión y protección integral de los grupos de atención prioritaria.

La expedición de una ordenanza sustitutiva responde a la necesidad de actualizar el marco normativo cantonal, armonizándolo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, incorporando mecanismos de articulación interinstitucional, prevención, atención, protección, seguimiento y evaluación que permitan fortalecer la respuesta institucional frente a la violencia de género.

En ese sentido, la presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco jurídico e institucional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas en el cantón Urdaneta, promoviendo la coordinación entre las entidades que integran el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fortaleciendo la participación de la sociedad y consolidando acciones orientadas a garantizar el respeto, protección y restitución de los derechos de las víctimas, bajo los principios de igualdad, no discriminación, corresponsabilidad, interculturalidad, interseccionalidad y debida diligencia.

CONSIDERANDO

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad; y que su más alto deber consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas víctimas de violencia doméstica y sexual constituyen un grupo de atención prioritaria, al que el Estado debe brindar protección especializada, especialmente cuando concurran condiciones de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas para asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos;

Que, el artículo 66, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, imponiendo al Estado la obligación de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente aquella ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando el enfoque de género en planes, programas y políticas públicas;

Que, los artículos 84 y 85 de la Constitución de la República del Ecuador establecen la obligación de adecuar las normas jurídicas a los derechos constitucionales y de orientar las políticas públicas hacia la efectiva garantía de tales derechos, asegurando la participación ciudadana y la distribución equitativa de los recursos destinados a su implementación;

Que, los artículos 226, 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que las instituciones públicas ejercerán únicamente las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley; reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; y les confieren facultad legislativa dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, los artículos 341 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el Estado garantizará la protección integral de sus habitantes, priorizando a quienes se encuentren en situación de desigualdad, exclusión o violencia, y promoverá políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad humana, la convivencia pacífica y la prevención de todas las formas de violencia y discriminación;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el Estado ecuatoriano es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional que obliga a adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer;

Que, el Estado ecuatoriano es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), mediante la cual asumió el

compromiso de adoptar medidas políticas, normas y acciones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como a garantizar servicios especializados para su atención y protección;

Que, los artículos 3, 4, 53, 54, 57, 249, 327 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les atribuyen la facultad normativa para expedir ordenanzas cantonales y les asignan competencias para promover la igualdad, la inclusión, la protección integral de derechos y el funcionamiento de los sistemas cantonales de protección;

Que, los artículos 5, 14, 15, 19, 38 y 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecen la obligación de todos los niveles de gobierno de prevenir, atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia de género, así como de diseñar políticas públicas, formular normativa local, coordinar acciones interinstitucionales e implementar mecanismos territoriales para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia;

Que, constituye deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta fortalecer las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, promoviendo la articulación interinstitucional, la participación ciudadana, la igualdad sustantiva y el respeto irrestricto a los derechos humanos, en armonía con el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL CANTÓN URDANETA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUES, DEFINICIONES Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en el Cantón mediante la expedición de normas, la coordinación interinstitucional y

la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o servicios destinados a la prevención, atención, protección y reparación de víctimas de violencia contra las mujeres y niñas, con especial atención a aquellas que se encuentren en doble situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y se aplicará para la prevención, protección, atención y reparación de los derechos de todas las mujeres y niñas que residan o transiten por esta jurisdicción.

Artículo 3.- Principios. La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación, participación ciudadana, revictimización, celeridad, territorialidad del sistema y equidad de conformidad con los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- Enfoques. Para la toma de decisiones por parte de la administración pública o particulares y en la aplicación de la presente ordenanza, se deberá adoptar:

a) **Enfoque de Derechos Humanos.-** Permite identificar a las mujeres y niñas como titulares y sujetos de derechos en base a los principios y normas contenidas en los Instrumentos Internacionales vigentes y demás disposiciones aplicables. Se busca reivindicar, a través de este enfoque, las responsabilidades institucionales en el cumplimiento de obligaciones que garanticen la observancia de estos cuerpos normativos para efectivizar los derechos de las mujeres y niñas por su condición de género.

b) **Enfoque de Género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos; y, generan el horizonte para romper la visión de relaciones neutrales entre lo masculino y lo femenino, poniendo de manifiesto la existencia de factores sociales, culturales, históricos, económicos y con intereses de poder que intervienen en la construcción de identidades de género y orientaciones sexuales.

c) **Enfoque de Interculturalidad.-** Reconoce la existencia de una diversidad de sujetos de derechos, culturas, identidades, etnias y demás construcciones sociales en un espacio de igualdad, pero reconociendo las relaciones de poder y violencia, así como respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) **Enfoque Intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, que incluye niñez, adolescencia, juventud, adultez, madurez y vejez; y, promueve la interacción, reconocimiento, valoración y la igualdad entre las distintas generaciones, donde existen grupos de atención prioritaria y otros históricamente invisibilizados.

e) **Enfoque de Interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones históricas, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, generacionales, de identidad de género, orientación sexual, de vida (personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, huérfanas o de complejo tratamiento) y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y niñas, consustanciales y con extensivas que configura múltiples condiciones de tensión mayor; y, que se deben tomar en cuenta para tomar decisiones, interpretar y aplicar este cuerpo normativo.

f) **Enfoque inclusivo.-** Permite que las personas, especialmente las no alineadas a la hetero normatividad, conozcan los derechos de las demás identidades de género de forma adecuada, para prevenir la exclusión y discriminación en todo espacio.

g) **Participación.-** Promueve a las personas a ser parte de un proceso dinámico y constante, donde fluyen las relaciones con diferentes sectores y se disputan intereses, decisiones y recursos que definen la vida cotidiana de la comunidad, las políticas públicas, los planes, programas y formulaciones, así como su aplicación, seguimiento y evaluación.

h) **Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

Artículo 5.- Definiciones. Para entender los alcances de la presente Ordenanza, se determinan las diferentes definiciones de violencia contra las mujeres, según lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Ecuador:

a) **Acoso.-** Cualquier comportamiento verbal, físico o simbólico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su género y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.

b) **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación en espacios colectivos, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas que afecta los derechos fundamentales de las mujeres y niñas como la libertad, el uso del espacio público, el libre tránsito, trato digno, y el derecho a la ciudad libre de todo tipo de violencia.

c) **Acciones afirmativas.-** Toda medida transitoria de identificación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan mitigar, aminorar o eliminar las discriminaciones por razones de género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

d) **Género.** - Concepto social de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que permiten identificar lo femenino y lo masculino conforme su asignación dentro de un determinado contexto histórico, social, cultural, económico y político en base a las relaciones de poder.

e) **Masculinidades. -** Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de lo masculino. Se aboga por una reflexión en torno a la masculinidad a fin de que ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres y niñas.

f) **Violencia de género o Violencia por motivos de género (VMG).-** Cualquier acción o conducta basada en el género de la víctima que cause o no muerte, daño, molestia o sufrimiento físico, sexual, psicológico, político, sentimental, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 6.- Tipos de Violencia.-

a) **Violencia física.-** Toda conducta que produce dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. El COIP indica sanciones con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de sus estudios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución

forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) **Violencia económica y patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. En este tipo de violencia se incluye el racismo, xenofobia, capacitismo, transfobia y demás formas de exclusión.

f) **Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos o privados, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de sus funciones, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) **Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida

y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

h) **Violencia Sexual Digital.** Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio.

i) **Concurrencia de violencias. -** Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta norma pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 7.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado. En el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará e implementará normativas, políticas púbicas, servicios y realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 8.- En materia de prevención. El GAD del Cantón Urdaneta de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía.
2. Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos municipales.
3. Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
4. Aprobar las normas, políticas y acciones que permitan garantizar los espacios públicos, inclusivos y libres de discriminación y violencia e implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten, especialmente, contra la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
5. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, impresos, escritos, digitales o cualquier otro.

6. Realizar una estrategia comunicacional con campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en todas sus diversidades, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y violencia contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
7. Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
8. Elaborar o proporcionar estudios específicos, investigaciones, análisis y construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones preservando la confidencialidad.
9. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del Cantón.
10. Planificar y ejecutar las acciones que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres y niñas en todas sus diversidades.

Artículo 9.- En materia de atención. El GAD del Cantón Urdaneta de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida u otros servicios de atención con equipos técnicos especializados en género y violencia contra las mujeres.
2. Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
3. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
4. Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres y niñas de las que se tenga conocimiento.
5. Evaluar con periodicidad al menos anual el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.
6. Viabilizar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.
7. Las demás que fueran necesarias para garantizar la atención a mujeres víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Artículo 10.- En materia de protección. El GAD del Cantón Urdaneta de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos con personas usuarias y con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
2. Impulsar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia contra las mujeres y las niñas, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de

espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres en el nivel desconcentrado.
3. Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 11.- En materia de reparación. El GAD del Cantón Urdaneta de acuerdo con sus competencias, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
2. Brindar juntamente con otros organismos del Estado los mecanismos de contención y respuesta inmediata en cuanto a la prestación de servicios; así como los mecanismos de acompañamiento para el acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios sociales integrales para familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado.
3. Adoptar medidas de reparación individual, colectiva o con incidencia social, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
4. Las demás que fueran necesarias para la reparación integral y transformadora de las víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas.

TÍTULO III

CAPÍTULO III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 12.- Definición de Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres del cantón Urdaneta es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas y servicios locales orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de normas, coordinación institucional y de políticas y acciones para la prevención, atención, protección y reparación integral y transformadora de los derechos de las víctimas.

Artículo 13.- Objetivos del Sistema. Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

1. Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, protección, atención y reparación.
2. Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
3. Prestar servicios de atención médica, sicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.

4. Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas de violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
5. Contribuir a la reparación de las víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas, según corresponda.

Artículo 14.- Conformación. El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, académico, internacionales, de cooperación y otras que desarrollen actividades relacionadas con la problemática.

En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación.

Artículo 15.- Articulación con el Sistema Nacional. Sin perjuicio de las normas, políticas, planes, proyectos, acciones o servicios que se establezcan a nivel local, el Sistema Cantonal se articulará y seguirá los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 16.- Componentes del Sistema. El Sistema Cantonal comprende normas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; instituciones; y políticas públicas, planes, proyectos, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN I

NORMAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 17.- Facultad normativa para la garantía de derechos. Todas las instituciones que integran el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que tengan facultades normativas, aplicables dentro de la circunscripción territorial del cantón, deberán adecuar, formal y materialmente, las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, protocolos y demás normas, a los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos y los que sean necesarios para garantizar la dignidad de las mujeres y sus derechos, especialmente, el derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 18.- Aspectos para considerar. La normativa que se dicte considerará las necesidades y problemáticas del cantón relacionadas con la seguridad y la integridad de las mujeres diversas; abordará aspectos que contribuyan a garantizar derechos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia a través de la prevención, atención, protección, reparación y/o el fortalecimiento institucional; tendrá en cuenta las diversidades que se encuentran en el territorio y contará con participación ciudadana.

Artículo 19.- Constitución de la Mesa Cantonal. Confórmese la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Urdaneta, en adelante Mesa Cantonal, como la

instancia de coordinación y mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la cual se impulsarán políticas públicas, planes, proyectos, acciones, servicios, protocolos u otras medidas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con las políticas nacionales y las contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.

Le corresponde a la Mesa Cantonal la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y estrategias locales que se establezcan para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como del Plan Cantonal sobre la materia, sus metas y objetivos.

Artículo 20.- Territorialización de políticas nacionales. Las instituciones que integran la Mesa Cantonal implementarán las normativas y herramientas técnicas que permitan la aplicación de las políticas públicas nacionales en el territorio; para este efecto, se coordinarán y articularán acciones con el nivel nacional.

Artículo 21.- Conformación. La Mesa Cantonal se conforma por:

a) Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, o su delegado o delegada.
b) Servidor o servidora del ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
c) Concejal o Concejala titular de la Comisión de Igualdad y Género.
d) Coordinador o coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
e) Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
f) Las respectivas autoridades del nivel desconcentrado de las Instituciones públicas que integran el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
g) Máxima autoridad o la persona delegada de las organizaciones sociales y comunitarias que trabajen o brinden servicios a víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas en el cantón.
h) Un delegado o delegada de la Fiscalía General del Estado.
i) Un delegado o delegada de la Unidad Judicial con competencia en el cantón Urdaneta.

Artículo 22.- Integración de instituciones a la Mesa Cantonal. Las entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias o académicas que presten servicios de salud, educación, inclusión económica o social, seguridad, protección, apoyo sicológico, jurídico, social u otros, para la prevención, atención, protección y/o reparación en el ámbito de la violencia contra las mujeres y niñas y que no son parte de las instituciones que integran el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, podrán integrar la Mesa Cantonal, realizando una solicitud para integrarla.

Artículo 23.- Convocatoria a entidades o personas. La Mesa Cantonal podrá convocar a titulares de instituciones públicas o privadas, académicas, personas expertas, organizaciones sociales o comunitarias que considere necesario, de acuerdo con el tema que se vaya a tratar o a analizar, cuyos aportes sean esenciales para la sesión.

Artículo 24.- Funciones de la Mesa Cantonal. Entre las funciones de la Mesa Cantonal están las siguientes:

a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.
b) Proponer políticas públicas locales que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres diversas.
c) Trabajar coordinadamente como entidades que ejecutan políticas, planes, proyectos, actividades o que prestan servicios en prevención, atención, protección o reparación en relación con la violencia contra las mujeres y niñas.
d) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias, académicas o de cooperación que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
e) Elaborar anualmente un Informe con datos y el respectivo análisis respecto del cumplimiento del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
f) Actualizar y difundir la ruta y una guía de servicios para víctimas de violencia contra las mujeres y niñas.
g) Fortalecer los espacios de participación ciudadana de diversos sectores sociales.
Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal.

Artículo 25.- Comisiones. En la Mesa Cantonal, como parte del Sistema Cantonal, que es un mecanismo de implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, podrán conformarse Comisiones como:

1. La Comisión local de prevención de la violencia contra las mujeres.
2. La Comisión local de Atención, Protección y Reparación de la violencia contra las mujeres.

PARÁGRAFO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MESA CANTONAL

Artículo 26.- Presidencia y Secretaría de la Mesa. La Mesa será presidida por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegada o delegado.

Actuará como secretaria o secretario de la Mesa Cantonal, quien ejerza la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón.

Artículo 27.- Tipo de sesiones. La Mesa Cantonal tendrá sesiones ordinarias de manera semestral, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver, mismas que serán convocadas con al menos veinticuatro (24) horas de antelación. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o telemática, debiendo dejarse constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

Artículo 28.- Convocatoria. Las convocatorias serán realizadas por la o el Presidente de la Mesa, mediante comunicación escrita. En la convocatoria constará el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión y se agregarán todos los asuntos a tratar.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Mesa. La Mesa Cantonal se regirá por las disposiciones establecidas en el instrumento que regule su funcionamiento, en cuanto a las sesiones, convocatoria, cuórum de instalación, cuórum de decisiones, debates, mociones, actas, funciones y atribuciones de quien preside la Mesa, de quien ejerce la Secretaría, de quienes la integran y las demás disposiciones relativas a su organización, funcionamiento y gestión.

SECCIÓN III

PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.

Artículo 30.- Plan Cantonal. El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en adelante Plan Cantonal, es un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el cantón, establecerá los objetivos, políticas, metas, indicadores, las entidades responsables y los mecanismos para el seguimiento y evaluación.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá acciones para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional.

Artículo 31.- Elaboración y aprobación del Plan. El Plan será elaborado de manera participativa bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Tendrá una vigencia de cuatro años, a cuyo término la Mesa Cantonal realizará una evaluación, la misma que será remitida al ente rector del Sistema Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.

Sin perjuicio de una evaluación de medio tiempo, el documento final de evaluación será elaborado por una Comisión designada para el efecto y será puesto a consideración de la Mesa Cantonal para su pronunciamiento.

Las instituciones que conforman la Mesa Cantonal coadyuvarán desde su coordinación de las estrategias y acciones tendientes al cumplimiento del Plan Cantonal, su seguimiento y evaluación; asimismo tendrán el deber de denunciar acciones u omisiones violatorias de derechos de las mujeres.

Artículo 32.- Acciones y servicios telemáticos. Para garantizar un mayor acceso y ampliar la cobertura, el Plan podrá establecer que diversas acciones o servicios de atención se presten de manera telemática, facilitando el acceso de las usuarias de las parroquias, barrios o comunidades del cantón.

Artículo 33.- Medidas para niñas y adolescentes. En el Plan se establecerán políticas, planes, proyectos, acciones o servicios especializados para las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de

abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia, a quienes se les deberá garantizar asistencia psicológica, social y jurídica, así como la protección y garantía de sus derechos, de manera prioritaria y especializada.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

Artículo 34.- Recursos. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza y en observancia de las disposiciones legales aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta asignará los bienes, servicios, tecnología, infraestructura, talento humano especializado y demás recursos que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza; y dispondrá al área correspondiente que registre los recursos asignados para las acciones de prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 35.- Recursos de las entidades del Sistema Cantonal. Las instituciones que integran la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Urdaneta ejecutarán las acciones previstas en la presente Ordenanza de conformidad con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y demás recursos disponibles, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones que integran el Sistema.

Artículo 36.- Gestión de Recursos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta garantizará las gestiones necesarias para la obtención de recursos suficientes destinados a la implementación de los programas, proyectos y acciones previstos en la presente Ordenanza, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la planificación institucional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa vigente.

Artículo 37.- Recursos del Fondo Común. Se podrán presentar planes, programas y proyectos para ser financiados por el fondo común para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, dentro del Componente Social de dicho Fondo o del Componente de Derechos y Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes; según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Considerando que el 25 de noviembre de cada año es el día internacional de la NO Violencia contra las mujeres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en conjunto con la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Urdaneta y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cada 25 de noviembre convocarán a una Asamblea Cantonal en la que se darán a conocer los avances de las políticas, planes, programas, proyectos o servicios ejecutados por la Municipalidad en la prevención de la violencia contra las niñas y mujeres.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, en conjunto con la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Urdaneta y Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán las instancias encargadas de dar cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, emitirá reconocimientos locales por la actividad de liderazgo en favor de mujeres que hayan impulsado con su labor el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Quien preside la Mesa Cantonal dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza convocará a las instituciones que integran la Mesa Cantonal para realizar la planificación correspondiente.

SEGUNDA. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Mesa Cantonal elaborará y aprobará un Instructivo para su organización y funcionamiento.

TERCERA. Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Mesa elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas.

CUARTA. La Dirección de Talento Humano del GAD Municipal, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación al personal de la institución con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía, aplicando enfoques de derechos humanos, de género, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad e interculturalidad, de lo cual presentará un informe a la máxima autoridad municipal del Cantón Urdaneta.

QUINTA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, por Secretaría, notifíquese a las instituciones y dependencias mencionadas en las Disposiciones Transitorias con el contenido del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web Institucional.

TERCERA. Se dispone al Departamento de Comunicación del GAD del cantón Urdaneta, la difusión del contenido de esta Ordenanza.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez **Msc.**
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis, la infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL CANTÓN URDANETA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria Nro. 023-GADMCU-2023-2027 de fecha ocho de junio del dos mil veintiséis y en segundo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 026-GADMCU-2023-2027 de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL CANTÓN URDANETA,** a la señora alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sancionó y Ordenó la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y**

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez **Msc.**
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS DEL CANTÓN URDANETA,** la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los trece días del mes de julio del dos mil veintiséis. - **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.